

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal (U.M.H.E.C.P.), 73168 31 84 001 2020 00097 00

Reconocer al Dr. Juan Carlos García Ibáñez, como apoderado judicial de la señora Yeraldid Rodríguez Oyuela, en la forma y términos del poder a él conferido.

Ante el silencio guardado por la demandada en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada. Pues si bien es cierto que, mediante el escrito anterior, pretendió hacer uso de ese derecho, no es menos cierto, que se hizo en forma extemporánea, pues el termino dado para ello, venció el viernes 15 de enero del corriente año, a las 5:00 p.m. (Así consta en informe secretarial que obra a folio 21 fte del C.U.), y la contestación se hizo llegar al correo electrónico institucional de este juzgado, el lunes 18-01-2021 hora 15:42, como aparece en el escrito anterior.

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 25 de FEBRERO del corriente año, cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO